

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 49884

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 14 de noviembre de 2025, PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., solicitó el registro de la Marca Centro de Excelencia en Ciberseguridad (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 38, 41, 42 y 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1086, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad

¹ 9: Plataformas de programas informáticos descargables para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad.

35: Gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de llamadas telefónicas para terceros; servicios para iniciar llamadas telefónicas para terceros.

38: Servicios de llamadas por centralitas telefónicas privadas (pbx); servicios de notificación de llamadas; servicios de transferencia de llamadas; transmisión de llamadas de teléfono.

41: Impartición de cursos de formación; impartición de cursos de formación continua; impartición de cursos de formación en línea; impartición de cursos de instrucción; organización de cursos de formación; organización de talleres profesionales y cursos de formación; organización y conducción de cursos de formación para estudiantes; organización y conducción de cursos educativos; organización y realización de cursos educativos; preparación de cursos de instrucción; prestación de cursos de formación; servicios de cursos; suministro de cursos; suministro de cursos de formación complementaria; suministro de cursos de formación continua; suministro de cursos de formación en informática; suministro de cursos de instrucción en línea; suministro en línea de cursos educativos a través de un video chat en directo; suministro en línea de cursos educativos por chats de vídeo en directo; tutoría en escuelas de cursos intensivos; capacitación en informática; capacitación en materia de procesamiento de datos; consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; suministro de formación en el ámbito de la capacitación profesional.

42: Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en materia de ciberseguridad; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de it en materia de protección de datos; servicios de protección de datos almacenados en la nube; servicios de protección de datos alojados en la nube; servicios de protección de datos basados en la nube; servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; análisis forense digital; asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; ciencia forense digital; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; servicios de laboratorio de ciencias forenses.

45: Servicios de cabileo político en materia de políticas de ciberseguridad; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de la protección de datos; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de la protección de datos; consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos; consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos; servicios de llamadas de emergencia críticas; asesoramiento forense para investigaciones penales; servicios de verificación de la escritura de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de verificación de la firma de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de grupos de presión política en materia de políticas de ciberseguridad; servicios de lobby político en materia de políticas de ciberseguridad.

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado."

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	CENTRO DE EXCELENCIA DE CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL (CECI)	Indra Colombia S.A.S.	SD2025/0027148	12	35, 41, 42	Marca	Registrada	30 oct. 2035

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
 Centro de Excelencia en Ciberseguridad	CENTRO DE EXCELENCIA DE CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL (CECI)

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que: “Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo



Ref. Expediente N° SD2025/0119140

caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección, al analizar los signos objeto de estudio en una visión en conjunto de manera sucesiva y no simultánea observa la presencia de similitudes ortográficas y fonéticas susceptibles de inducir en error al consumidor.

Lo anterior se produce en vista que, tanto el signo solicitado como el antecedente marcario traído a colación incluyen dentro de su configuración las expresiones “CENTRO DE EXCELENCIA” más “CIBERSEGURIDAD”, pudiendo generar en el consumidor la errónea percepción de encontrarse ante la presencia de un signo perteneciente al mismo portafolio empresarial.

Así mismo, al estudiar a partir de una perspectiva fonética los vocablos: **CENTRO DE EXCELENCIA EN CIBERSEGURIDAD/CENTRO DE EXCELENCIA DE CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL, CENTRO DE EXCELENCIA DE CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL/CENTRO DE EXCELENCIA EN CIBERSEGURIDAD**, estos producen un impacto sonoro ampliamente semejante, aumentando el grado de confundibilidad entre los signos confrontados.

Finalmente, una vez observado el arte que conforma el signo solicitado, es menester indicar que de conformidad con lo establecido en reiterada jurisprudencia por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por regla general el elemento predominante en los signos mixtos es el denominativo, debiéndose por consiguiente centrar el cotejo en las expresiones que los conforman, a menos que el elemento figurativo cuente con una caracterización que penetre en la mente del consumidor con mayor fuerza y profundidad que la denominación contenida en este.

La anterior excepción no se aplica en el presente caso pues el arte aportado consiste en una tipografía en color negro junto con un logo en color azul, la cual no cuenta con la individualidad suficiente para diferenciarse de la marca en cotejo.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

Conexión competitiva

Dentro de los productos y servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

9: Plataformas de programas informáticos descargables para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad.

41: Impartición de cursos de formación; impartición de cursos de formación continua; impartición de cursos de formación en línea; impartición de cursos de instrucción; organización de cursos de formación; organización de talleres profesionales y cursos de formación; organización y conducción de cursos de formación para estudiantes; organización y conducción de cursos educativos; organización y realización de cursos educativos; preparación de cursos de instrucción; prestación de cursos de formación; servicios de cursos; suministro de cursos; suministro de cursos de formación complementaria; suministro de cursos de formación continua; suministro de cursos de formación en informática; suministro de cursos de instrucción en línea; suministro en línea de cursos educativos a través de un video chat en directo; suministro en línea de cursos educativos por chats de vídeo en directo; tutoría en escuelas de cursos intensivos; capacitación en informática; capacitación en materia de procesamiento de datos; consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; suministro de formación en el ámbito de la capacitación profesional.

42: Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en materia de ciberseguridad; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de it en materia de protección de datos; servicios de protección de datos almacenados en la nube; servicios de protección de datos alojados en la nube; servicios de protección de datos basados en la nube; servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; análisis forense digital; asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; ciencia forense digital; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; servicios de laboratorio de ciencias forenses.

45: Servicios de cabildeo político en materia de políticas de ciberseguridad; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de la protección de datos; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de la protección de datos; consultoría en relación

(dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

con el cumplimiento de la normativa de protección de datos; consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos; servicios de llamadas de emergencia críticas; asesoramiento forense para investigaciones penales; servicios de verificación de la escritura de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de verificación de la firma de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de grupos de presión política en materia de políticas de ciberseguridad; servicios de lobby político en materia de políticas de ciberseguridad.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente	Servicios
-------------------	------------------

SD2025/0027148	Clase 41: Transferencia de conocimientos técnicos [formación]; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales y en materia de ciberseguridad industrial [formación].
----------------	--

Clase 42: Consultoría sobre seguridad de datos; servicios de investigación, desarrollo de software e innovación tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad industrial.

Conexidad competitiva productos clase 9 y servicios clase 42 internacional (Razonabilidad)

Para esta Dirección se suscita conexidad competitiva respecto a los productos pretendidos en la clase 9 y los servicios que identifica la marca previamente registrada en la clase 42 internacional, en la medida que, de conformidad con la realidad del mercado resulta altamente probable que quien desarrolle actividades relacionadas con el desarrollo de software e innovación tecnológica en el ámbito de ciberseguridad para terceros pueda poner a disposición del público plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad, como quiera que, dichos programas informáticos son elaborados a partir de su actividad comercial, los cuales se ejecutan con la finalidad de analizar los prevenir los riesgos y posibles ataques a sus redes y sistemas digitales.

De esta manera, una vez establecida la relación estrecha y directa entre los productos y servicios confrontados sumado a las amplias similitudes entre los conjuntos marcarios que los identifican es posible señalar la amplia posibilidad para que puedan llegar a ser razonablemente asociados con un mismo origen empresarial.

Conexidad competitiva servicios clase 41 internacional (Razonabilidad)

Continuando con el análisis, se presenta conexidad competitiva respecto a los servicios confrontados en la clase 41 internacional, en la medida que, existe la posibilidad para que quien desempeñe la transferencia de conocimientos técnicos pueda desarrollar también la impartición de cursos de formación e instrucción, bajo el entendido que, comprenden actividades que tienen finalidades análogas relacionadas con la enseñanza y adquisición de conocimientos para los participantes.

Por ende, dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real para que los consumidores se vean razonablemente inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

Conexidad competitiva servicios clase 42 internacional (Razonabilidad)

Con relación a los servicios de la clase 42 internacional, existe conexidad competitiva en la medida que, resulta ampliamente probable que quien tenga por actividad comercial la consultoría sobre seguridad de datos y desarrollo de software en el ámbito de ciberseguridad industrial pueda también desempeñarse en consultoría tecnológica informática en ciberseguridad, análisis de amenazas de seguridad informática, en protección de datos y análisis forense digital, como quiera que, son prestaciones realizadas para asesorar y prevenir a terceros sobre la gestión, prevención y seguridad para impedir el acceso no autorizado de terceros a información y datos compilados en sistemas digitales. Por consiguiente, esta Dirección estima que los servicios en confrontación para la clase 42 internacional puedan llegar a ser razonablemente vinculados por el consumidor con un mismo agente en el mercado.

Conexidad competitiva servicios clase 42 y 45 internacional (Razonabilidad)

Finalmente, se presenta conexidad competitiva en cuanto a los servicios solicitados en la clase 45 internacional y las prestaciones que representa la marca previamente registrada en la clase 42 internacional, bajo el entendido que, existe la posibilidad para que quien desarrolle en servicios de consultoría de datos y software e innovación tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad industrial, pueda llegar a incursionar en los servicios de grupos de presión política en materia de políticas de ciberseguridad, lobby político en materia de políticas de ciberseguridad, cabildeo político en materia de políticas de ciberseguridad, consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de la protección de datos y consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de la protección de datos, en vista que, son servicios que convergen sobre la misma materia, los cuales pueden ser ofrecidos de manera conjunta por un mismo empresario.

Al presente análisis se trae a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de la teoría de la interdependencia, a saber:

“(…) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados”⁵.

En este orden de ideas, al aplicar la antes mencionada (interdependencia), que como su nombre lo indica, implica reciprocidad, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los servicios que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los servicios confrontados, lo cual no se da en el presente caso.

Por lo tanto, la decisión de la administración debe ir de la mano con los intereses de los consumidores y distintos actores en el mercado, pues se debe evitar que el consumidor asocie un mismo origen empresarial a servicios con orígenes empresariales diferentes, a su vez, frente a los empresarios existe el deber de impedir que un tercero saque provecho sobre la base de la actividad comercial ajena.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 2004. Interpretación Prejudicial 135-IP-2004

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 35 y 38 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de las clases restantes, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Centro de Excelencia en Ciberseguridad (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca Centro de Excelencia en Ciberseguridad (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca Centro de Excelencia en Ciberseguridad (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por PASSWORD CONSULTING

⁶ 9: Plataformas de programas informáticos descargables para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad.

⁷ 41: Impartición de cursos de formación; impartición de cursos de formación continua; impartición de cursos de formación en línea; impartición de cursos de instrucción; organización de cursos de formación; organización de talleres profesionales y cursos de formación; organización y conducción de cursos de formación para estudiantes; organización y conducción de cursos educativos; organización y realización de cursos educativos; preparación de cursos de instrucción; prestación de cursos de formación; servicios de cursos; suministro de cursos; suministro de cursos de formación complementaria; suministro de cursos de formación continua; suministro de cursos de formación en informática; suministro de cursos de instrucción en línea; suministro en línea de cursos educativos a través de un video chat en directo; suministro en línea de cursos educativos por chats de vídeo en directo; tutoría en escuelas de cursos intensivos; capacitación en informática; capacitación en materia de procesamiento de datos; consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría en materia de formación en el ámbito de la capacitación profesional; servicios de consultoría sobre formación en el ámbito de la capacitación profesional; suministro de formación en el ámbito de la capacitación profesional.

⁸ 42: Consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en el ámbito de la ciberseguridad; investigación en materia de ciberseguridad; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la ciberseguridad; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de IT en materia de protección de datos; servicios de protección de datos almacenados en la nube; servicios de protección de datos alojados en la nube; servicios de protección de datos basados en la nube; servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; análisis forense digital; asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; ciencia forense digital; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia;

Ref. Expediente N° SD2025/0119140

SERVICES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Negar el registro de la Marca Centro de Excelencia en Ciberseguridad (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza⁹, solicitada por PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de esta resolución a PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 1 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital; servicios de laboratorio de ciencias forenses.

⁹ 45: Servicios de cabildeo político en materia de políticas de ciberseguridad; consultoría en el ámbito del cumplimiento de la normativa de la protección de datos; consultoría en el ámbito del cumplimiento reglamentario de la protección de datos; consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos; consultoría en relación con el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos; servicios de llamadas de emergencia críticas; asesoramiento forense para investigaciones penales; servicios de verificación de la escritura de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de verificación de la firma de un individuo en el ámbito de la ciencia forense; servicios de grupos de presión política en materia de políticas de ciberseguridad; servicios de lobby político en materia de políticas de ciberseguridad.